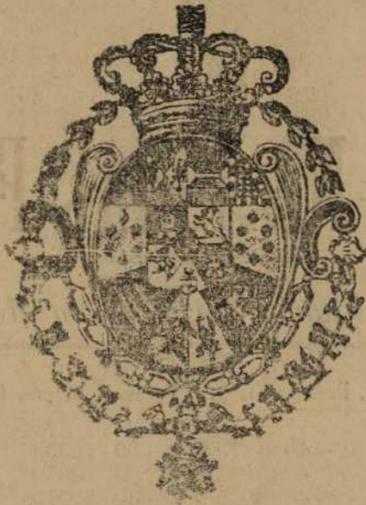


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Federico Novelles.—Imaginaria.—El Coronel Comandante D. César Martos.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 23 de Febrero de 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Comandante D. César Martos.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Angel Usua Rodriguez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia y á D. Federico Rodriguez, Administrador é Interventor de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de Cagayan, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general para contestar á la censura de calificacion de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Mayo de 1875 presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo espresado se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 1

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez Escobotado y D. Martín Ramirez de Cartagena, Subdelegado é Interventor que han sido respectivamente de la provincia de la Union, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84 y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. 2

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Don Matias Saenz de Vizmanos, Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas. Hago saber: que en 11 de Enero de 1883 se espidió por la caja de Depósitos una carta de pago en concepto

de depósito sin interés y á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la inclusa de Madrid, por valor de doscientos ochenta y un pesos y veinte y cinco céntimos, impuestos por D. Arturo Izart Pagador que ha sido de clases pasivas de esta Tesorería general como importe de la retencion de la mitad de los haberes pasivos de D. José Manuel de Aparici, cesante residente en la Peninsula, correspondientes á los meses de Abril á Setiembre de 1882, de la cual se halla tomada razon á los números ciento treinta y cinco del registro de inscripcion y dos mil ciento sesenta y uno del diario de entrada, y habiéndose estraviado dicha carta de pago, segun manifestacion de los apoderados de la persona interesada, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el estravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al espresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata.

Manila 18 de Febrero de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 3239 y 14945, de la 3.ª Serie de fechas 29 de Marzo y 21 de Noviembre del año próximo pasado y de la importancia respectivamente de 12 y 10 pesos cada uno; expedidos á favor de José Rivera y Braulio Rivera, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 6.ª y 9.ª clase números 76 y 452888 se han consumido en el incendio ocurrido en el arrabal de Tondo segun manifestacion de los mismos, lo que se hace público á fin de que los que se crean tener derecho á dichos recibos, lo deduzcan en el término de 9 dias en estas oficinas; en la inteligencia que de no verificarlo en el referido plazo, se les seguirá el perjuicio que haya lugar, expidiéndose á favor de aquellos, nuevas certificaciones en equivalencia de los primitivos resguardos.

Manila 21 de Febrero de 1885.—Fernando Muñoz. 2

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Churruca», que saldrá en su expedicion postal viaje par para el Sur del Archipiélago, el miércoles 25 del actual á las tres de la tarde, esta Central remitirá á la una del referido dia, la correspondencia que haya para Iloilo, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Zamboanga, Joló, Cottabato, Pollok, Davao é Isabela de Basilan.

Manila 21 de Febrero de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo del arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido dispo-

ner, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del espresado Cementerio y se venderán en concierto público.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	Mes de Febrero de 1885.
2	Quiapo . .	99	7	Estanislao de la Paz.
4	H. Militar.	99	9	Juan Olivas.
5	Binondo . .	100	1	Manuel Su-Chungco.
8	Id.	100	2	D.ª Adriana Alcántara.
19	Id.	100	4	D.ª Antonia de Leus.
19	Sta. Cruz.	34	8	D. Exequiel del Rosario.
26	Binondo . .	100	6	D.ª Teodora de la Cruz.
27	Id.	100	7	Francisco Ramos.
28	Sta. Cruz.	100	8	D.ª Juana S. Juan Clarus.

#### PROROGADOS.

»	»	21	9	D.ª Sabina L. Victoria de Carballo.
»	»	22	6	D. Criaco Alejandrino.
»	»	22	7	D. Anicero Padilla.
»	»	22	9	D. Fruto Ramon Fernandez
»	»	40	1	D. Jayme Chabat.

#### NICHOS DE PÁRVULOS.

3	Binondo . .	274		Anastasia de los Reyes.
5	Id.	276		Oliva Samaniego
7	Id.	278		Vicente Pedro Briones.
11	Catedral . .	279		Rosario Sarlabus.
17	Quiapo . .	280		Concepcion Solucia.
18	Binondo . .	281		José Roberto S. Rodriguez y Delgado.

Manila 17 de Febrero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 1

Los que se consideren con derecho á dos carabaos y un caballo cogidos sueltos en la vía pública y que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Febrero de 1885. P. S., Gerardo Moreno.

### CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Cornelio Mendoza Gavina, Carabinero de 2.ª clase licenciado del Ejército de estas Islas, y vecino del arrabal de la Ermita, deberá presentarse en esta Contaduría general de mi cargo y Negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 20 de Febrero de 1885.—Luis Valledor.

# LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 2.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 18 de Febrero de 1885.

N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.	N.º prs. Pesos.		
<i>Decena.</i>																			
	2381	40	4850	500	6605	40	8616	40	10158	50	12358	40	15122	40	17486	40	<i>Veinte mil.</i>	22212	40
13	40	2459	40	4859	40	6640	40	8617	40	10223	40	12359	50	15125	40	17523	40	22225	40
21	40	2508	40	4861	50	6648	40	8654	40	10255	40	12375	40	15146	50	17551	40	20025	40
33	50	2512	40	4882	40	6677	40	8657	40	10263	40	12474	40	15165	40	17567	50	20062	40
42	40	2547	40	4969	40	6706	40	8741	40	10290	50	12484	50	15199	50	17659	50	20125	50
62	50	2581	50	4983	100	6710	40	8746	50	10299	50	12519	40	15200	40	17708	40	20142	40
75	50	2588	40	4985	40	6724	50	8749	40	10340	50	12628	40	15208	40	17728	40	20186	50
		2598	50			6773	100	8752	50	10383	50	12633	40	15215	40	17787	40	20203	40
		2634	40			6790	40	8804	40	10461	40	12667	40	15252	40	17809	40	20204	50
<i>Centena.</i>																			
166	500	2740	40	<i>Cinco mil.</i>		6805	40	8847	50	10487	40	12704	50	15262	40	17837	40	20225	50
168	40	2759	40	5005	100	6907	100	8874	40	10627	50	12835	50	15280	50	17883	40	20286	100
172	40	2804	40	5053	50	6953	40	8906	40	10638	40	12883	50	15289	40	17887	40	20318	40
201	40	2834	40	5077	40			8918	40	10647	50	12994	40	15301	50	17917	50	20331	40
237	40	2879	40	5096	40			8927	40	10723	40			15333	40	17958	40	20352	40
258	100	2909	40	5157	50	<i>Siete mil.</i>		8941	40	10802	40			15344	40			20384	40
352	50			5162	40			8949	40	10808	40	<i>Trece mil.</i>		15415	40			20430	40
413	50			5166	500	7004	40	8957	40	10841	40			15440	40	<i>Diez y ocho mil</i>		20443	50
477	40	<i>Tres mil.</i>		5191	40	7055	40	8962	40	10868	50	13128	40	15452	40			20495	40
483	50			5239	40	7078	40	8986	40	10893	40	13136	40	15573	40	18047	40	20567	40
498	40	3006	40	5254	40	7081	40	8987	50	10910	50	13137	100	15689	40	18063	40	20589	40
501	50	3038	50	5277	40	7131	50	8995	50	10924	40	13151	40	15705	40	18071	40	20623	50
507	100	3077	40	5332	40	7154	50			10945	40	13229	40	15780	40	18085	40	20645	50
523	40	3119	100	5379	100	7204	40			10962	40	13267	40	15799	40	18198	50	20692	40
532	40	3138	40	5404	50	7226	50	<i>Nueve mil.</i>		10990	40	13273	40	15804	40	18216	40	20705	50
590	40	3157	40	5414	50	7266	40			10999	40	13305	40	15830	40	18216	40	20715	50
680	40	3191	40	5415	40	7280	(a) 500	9014	40			13315	100	15867	40	18276	40	20740	100
693	100	3232	40	5452	50	7281	30000	9019	40			13332	40	15893	50	18286	40	20742	40
731	100	3257	40	5475	50	7282	(a) 500	9033	40	<i>Once mil.</i>		13336	50	15900	40	18312	40	20776	40
738	40	3309	40	5507	50	7313	40	9036	40			13367	40	15974	50	18317	40	20784	50
749	40	3377	50	5578	40	7365	40	9070	40	11002	50	13440	40	15981	40	18326	40	20875	50
768	50	3451	40	5607	40	7401	50	9072	100	11003	40	13485	50			18369	40	20974	50
786	40	3468	40	5640	40	7404	40	9077	50	11057	100	13510	50			18378	50	20996	50
910	50	3476	40	5642	50	7414	100	9084	50	11091	50	13532	40	<i>Diez y seis mil.</i>		18481	40	23266	40
914	100	3605	40	5648	40	7464	40	9085	40	11099	50	13565	40			18507	50	23280	40
975	40	3655	40	5674	40	7497	40	9087	40	11110	40	13580	40	16185	40	<i>Veintium mil.</i>		23344	40
		3636	40	5794	40	7534	40	9122	50	11137	40	13644	40	16196	50	18626	40	21028	40
		3676	40	5821	40	7598	50	9188	40	11168	50	13651	40	16286	50	18661	50	21047	40
		3686	40	5836	100	7617	50	9191	50	11197	40	13669	40	16328	40	18662	40	21054	40
1016	40	3715	40	5837	40	7618	50	9203	50	11219	40	13684	50	16338	50	18767	40	21057	40
1085	40	3766	50	5880	40	7622	40	9240	100	11244	50	13754	500	16374	50	18776	50	21073	40
1115	40	3772	40	5891	50	7626	40	9260	40	11248	40	13884	40	16426	100	18825	40	21137	40
1137	50	3787	40	5895	40	7631	40	9287	100	11276	40	13924	50	16449	40	18847	500	21239	40
1139	40	3800	40	5932	40	7651	40	9319	50	11364	40			16484	40	18911	40	21279	40
1160	40	3821	50	5967	50	7714	50	9336	40	11367	50	<i>Catorce mil.</i>		16511	50	18914	40	21296	40
1186	100	3857	40	5989	40	7754	40	9361	50	11400	40			16524	50	18991	40	21470	40
1260	50	3965	50			7765	40	9365	40	11416	40	14058	50	16579	50			21499	100
1324	50	3996	40			7832	50	9366	50	11421	40	14060	40	16589	40	<i>Diez y nueve mil</i>		21481	40
1327	40			<i>Seis mil.</i>		7836	40	9382	50	11436	40	14134	40	16594	40			21515	40
1406	40					7848	50	9420	40	11533	50	14145	100	16660	40			21536	50
1460	50	<i>Cuatro mil.</i>		6017	40	7934	40	9423	40	11605	40	14238	40	16667	50	19047	50	21600	50
1525	50			6036	40	7970	40	9425	50	11636	40	14245	100	16701	50	19062	40	21609	40
1576	40	4007	40	6039	50	7971	40	9506	100	11639	50	14263	40	16768	1000	19134	50	21626	40
1582	40	4029	40	6045	50	7977	40	9516	50	11690	40	14305	50	16770	40	19158	40	21636	40
1613	50	4061	40	6049	40	7998	40	9532	50	11748	40	14426	50	16774	40	19203	40	21706	50
1619	40	4091	40	6053	40			9534	40	11759	50	14483	100	16793	40	19204	40	21730	50
1647	40	4101	40	6074	100			9536	40	11797	50	14518	50	16803	40	19227	40	21774	40
1672	40	4114	40	6079	40	<i>Ocho mil.</i>		9562	40	11812	40	14549	40	16827	40	19229	40	21782	50
1684	40	4169	100	6105	40			9564	40	11828	50	14616	40	16904	40	19276	40	21806	40
1751	40	4190	100	6121	40	8001	40	9596	100	11843	40	14620	50	16914	40	19277	100	21810	40
1771	50	4289	50	6202	40	8046	40	9601	500	11844	40	14640	40	16990	40	19350	100	21812	40
1827	100	4324	40	6204	40	8111	40	9618	50	11853	40	14703	40			19395	100	21816	40
1859	40	4341	40	6214	50	8172	40	9628	50	11886	50	14727	50			19422	50	21823	50
1938	100	4356	40	6224	40	8195	50	9644	50	11941	40	14763	40			19451	40	21840	40
		4384	40	6292	50	8238	40	9652	100	11963	40								

**DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

Aprobada por la Junta de Obras del Puerto la nueva organizacion de los servicios de *Dragados, transporte de la piedra, conservacion y reparacion del material flotante y Taller de reparaciones* ha de proveerse á el nombramiento de un encargado para cada uno de los referidos servicios por medio de un concurso que deberá durar un mes, desde la primera publicacion de este anuncio, en la «Gaceta de Manila» y al cual podrán presentarse, los aspirantes que reunan las condiciones siguientes:

*Encargados de Dragados y Transportes.*  
Ser Español mayor de veinte y cinco años y poseer 2.º con buena hoja de servicios.

*Encargado de conservacion y reparacion del material flotante.*  
Ser Español mayor de veinte y cinco años y poseer 3.º con buena hoja de servicio.

*Encargado del taller de reparaciones.*  
Ser Español mayor de veinte y cinco años y mecánico con certificados de los talleres donde haya trabajado, ó bien Maquinista primero de la armada con buena hoja de servicios.

Además deberán los que se interesen en este último cargo presentar un proyecto de taller de reparaciones, consistiendo solo en la enumeracion de las máquinas útiles que en su concepto deba ser indispensable emplear en el referido taller, y la magnitud ó clase de las mismas, para que puedan ejecutarse en dicho establecimiento todas las operaciones de las diversas piezas ó herramientas que en el servicio de las obras pueda necesitarse, escepcion hecha tan solo de la fundicion de hierro que no deberá figurar en el referido taller.

Deben tener presente los que aspiren al concurso la prueba á que se les somete segun el párrafo anterior, tiene solo por objeto, poder formar juicio de la clase de conocimiento que posee en maquinaria el interesado, y que por lo tanto todos los datos que aduzcan en demostracion de su aptitud, les sean altamente beneficiosos.

Los sueldos que á los diversos empleos se asignan, son los siguientes:

Encargado de dragados. . . . .	pfs. 100 mensuales.
de transportes . . . . .	pfs. 100 id.
de conservacion y reparacion del material flotante. . . . .	pfs. 70 id.
Encargado de talleres. . . . .	pfs. 150 id.

Las obligaciones generales de estos funcionarios, así como las bases de la organizacion de los servicios se hallarán de manifiesto en la Direccion facultativa establecida en las oficinas del Puerto, situadas en la playa de Sta. Lucia, á donde deberán los interesados dirigir sus solicitudes documentadas.

Manila 19 de Febrero de 1885. El Ingeniero Director, José García Moron. . . . . 1

**COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.**

Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general, Director general de Administracion Militar de estas Islas, en diez y siete del actual y por el Sr. Intendente Militar de la misma en diez y ocho y con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios en esta Capital, por el término de tres años á contar desde primero de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente y en el local que ocupa la espresada Comisaria, sita en la calle de Norzagaray núm. 2 frente al puente Colgante, á las once de la mañana del día veintiseis de Marzo próximo, con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana, y al de precios límites que se publicará con la debida oportunidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora anterior á la señalada para el acto é irán estendidas en papel del sello tercero, arregladas al modelo que se estampa al final de este anuncio y acompañadas del talon que justifique haber impuesto, su autor en la caja de depósitos de esta Capital la cantidad de trescientos cua-

tro pesos, debiendo acreditarse además la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en el pliego de condiciones.

Manila 19 de Febrero de 1885.—Rafael Rioja.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Fulano de tal vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del ramo de Utensilios de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites anunciados.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon del depósito prevenido en la condicion catorce del pliego. . . . . 1

Fecha y firma.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Habiéndose padecido un error material al consignar en el art. 4.º del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos en vez de la de seiscientos setenta y cinco que, como depósito provisional, se requiere para presentarse á licitacion en dicha sabasta, se hace saber al público para los efectos oportunos.

Manila 21 de Febrero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 16 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil trescientos noventa y nueve pesos noventa y nueve dos octavos cént.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al de fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del contratista.**

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquí en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firm.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga epuda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidad que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cagayan la cantidad de trescientos diez y nueve pesos noventa y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula

que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente soio entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Enero de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 1

### Providencias judiciales.

D. Alfredo de Castro, Teniente de la segunda Compañía del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5 y Fiscal de la sumaria que se instruye en este cuerpo contra el soldado de la sexta Compañía del mismo Rafael Mayor, por el delito de primera desercion.

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, por el término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, al soldado desertor de este Regimiento, para que se presente en la guardia de prevención del Cuerpo en esta plaza, ó en casa del Apoderado del mismo, en la de Manila, calle de Cabildo núm. 40, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Joló 28 de Enero de 1885.—Alfredo de Castro. 3

Don Ricardo Martínez Morales, Teniente Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería Visayas núm. 5 y Juez Fiscal.

Habiendo ausentado de la Plaza de Joló el soldado de la sexta Compañía de dicho Regimiento Leopoldo Despaviladero, natural de Batallan, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado soldado al Cuartel de España de esta Plaza donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto; y sino lo verificase en el tiempo señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Joló 26 de Enero de 1885. — Ricardo Martínez. 2

Don Juan Duarte y Andujar, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento de infantería Iberia N.º 2 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la 4.ª Compañía del mismo Regimiento Reymundo Galano por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas, por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial» y periódicos de anuncios de esta Capital.

Dado en Manila á 19 de Febrero de 1885.—Juan Duarte. 2

D. Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino de Guzman, natural de Nueva Ecija, de 26 años de edad, deportado que fué de la plaza de Joló y que se fugó de la Torre de la Reina establecida en dicho punto el dia 11 de Marzo de 1883, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria en la causa criminal núm. 643 contra el mismo por «hurto»; que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 3 de Febrero de 1885.—Nicolás Lillo.—Por mandado de su Sría., Felix Ledesma. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, se cita al procesado Rafael Ricahuerta, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria prestada en la causa núm. 2595 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Nueva Cáceres 6 de Febrero de 1885.—Vicente Anastasio. 3

En virtud de la providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez en los autos de intestado de doña Honorina Turla del pueblo de Candaba, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de la misma, para que dentro de diez dias siguientes al último de la publicación, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para hacer uso del derecho de que se crean asistidos en la forma correspondiente, apercibidos que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 11 de Febrero de 1885. Francisco Sarmiento García.—V.º B.º, Martin. 3

Don Gerónimo Sanchez Sória, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Pablo Gutierrez, aeta infiel, natural en los montes de O'Donell, de unos veinticinco años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 1074 sobre lesiones. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en caso contrario, sustanciaré

dicha causa en su ausencia y rebeldía, para los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Febrero de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de Sría., Juan Nepomuceno.

En cumplimiento de providencia del Sr. Jefe de la provincia de Batangas, dictada en autos promovidos por los cónyuges D. Enrique Ponce de León y Doña Dolores Ruiz, se anuncia al público que los cónyuges han ofrecido sumaria informacion en virtud de que se declare ser de su propiedad un camarin de mampostería, situado en el barrio de Clara frente al pantalan de esta Cabecera, con de hierro galvanizado habitacion en el centro mismo camarin formando un piso alto de diez varas de frente y diez varas de fondo, teniéndose el camarin treinta varas de frente por diez de fondo, edificado en un solar cuyo usufructo les fué otorgado por el Gobierno de esta provincia, el cual mide diez varas de frente de Norte á Sur y cuarenta varas de fondo de Este á Oeste lindando por Norte con el solar de D. Fruto Villanueva, por Este con el solar de D. Juan Nepomuceno y por Sur con el solar del finado D. Joaquín Ponce y ahora de los señores Inchausti y con el solar de D. Juan Nepomuceno y por Oeste con la carretera que dirige al pueblo de Santa Cruz. Los que se consideren con derecho á oponerse á dicha solicitud, se presentarán en el Juzgado de esta provincia á ejercitar su accion, dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de estas Islas, bajo apercibimiento de que no verificado se otorgará lo solicitado por los espresados Enrique Ponce de León y D.ª Dolores Ruiz transcurrido que sea el término señalado de nueve dias.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 12 de Febrero de 1885.—Isidoro Amurao.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Jefe de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Molimbayan, natural y vecino de Santa Cruz, soltero, jornalero, de veinte años de edad y de estatura baja, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para oír providencia en la causa núm. 1074 que contra el mismo y otro se instruye, por el delito de secretos, apercibido que de no presentarse dentro de dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz cabecera de la provincia de la Laguna hoy 13 de Febrero de 1885.—Francisco Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arque.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Herminio Paragas, natural de esta Cabecera, para que en el término de nueve dias, desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á prestar informacion en diligencias sobre rapto de doña Inocencia Alcántara, apercibido que de no verificarlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 26 de Febrero de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado de Sría., Pablo Santos.

Don Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y única vez á Pedro Sibigan procesado en esta causa núm. 467 de este Juzgado por homicidio, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de defensa, bajo apercibimiento de que no verificado sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 31 de Enero de 1885.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno y los Reyes, Rufino Tote.